

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	250002325000-2005-00662-00
ACTORA	SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY
ACCIONADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO

El día 17 de marzo del año en curso, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director de la CAR y la Secretaria Distrital de Planeación, elevaron ante este Despacho solicitud de audiencia privada para *"poner en conocimiento los asuntos que han dificultado el desarrollo del proceso de normalización de construcciones de manera concreta en la zona de recuperación ambiental de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"*, frente a la orden impartida en el numeral 2.2. de la sentencia proferida en el trámite constitucional de la referencia.

En consecuencia, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual debido a la actual situación por la que atraviesa el país a causa del coronavirus COVID-19, la cual se celebró el día 28 de mayo de los corrientes, contando con la presencia de la CAR y la Secretaría Distrital. Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no estuvo presente.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca remitió petición, solicitando al Despacho que se pronuncie respecto del trámite de Normalización de Construcciones ubicadas en la Zona de Recuperación Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental, teniendo en cuenta que, en su criterio, la interpretación por parte del Ministerio de Medio Ambiente mediante el concepto jurídico No. 8140-E2-002690 del 25 de noviembre de 2019, imposibilita el cumplimiento de los objetivos de conservación de la reserva y la implementación de medidas de manejo ambiental dirigidas a mitigar impactos negativos sobre la reserva en el caso concreto del llamado proceso de Normalización.

Por su parte la Secretaría de Planeación Distrital, mediante petición del 19 de junio del año en curso, manifiesta que la validación de derechos adquiridos en la franja de adecuación está definida en el fallo de manera clara y fue descrita en el auto del 9 de agosto de 2016, no obstante, considera que resulta necesario se evalúe la necesidad de definir la validación de derechos adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas en el Área de Recuperación Ambiental de la Reserva, con el fin

4914

área pueden acceder al proceso de normalización, siempre y cuando cumplan con la preexistencia de la edificación, en el marco de las condiciones establecidas por el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora y en cumplimiento de lo establecido por el fallo y la Resolución 463 de 2005.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las inconformidades manifestadas por la CAR y la Secretaría de Planeación Distrital en los documentos referidos, se ordena que, por la Secretaría de la Subsección, se corra traslado de la petición al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a las afirmaciones efectuadas por la Corporación en relación con lo que se requiere probar para las construcciones ubicadas en el área de recuperación para el proceso de normalización, esto es, si la preexistencia o el derecho adquirido.

De otro lado, se advierte que una vez se ingrese el proceso al Despacho, se decidirá respecto de las demás peticiones radicadas por las partes intervinientes.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado